



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00258 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazode la misma:

PRIMERO. – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Lo anterior, considerando que el aportado no cuenta con presentación personal ni fue anexada la constancia de su concesión a través de mensaje de datos.

SEGUNDO. – Adecuará las pretensiones primera en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de

cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (**quincena a quincena**, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

Igualmente, integrará título en lo que respecta al cobro del 30% las primas legales percibidas por el demandado, allegando los desprendibles de nómina para cada periodo.

TERCERO. – Excluirá la pretensión tercera de la demanda, considerando que ésta no resulta acumulable a las demás pretensiones, por cuanto va encaminada a la obtención de información. En su lugar, la relacionará como una solicitud adicional en un acápite independiente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 10, del C.G. del P., la parte acreditará haber agotado la gestión de la obtención de la información requerida mediante derecho de petición, según lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem.

Adecuará la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la tasa de interés aplicable a las obligaciones alimentarias es la legal establecida en el Código Civil y no la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO. – De conformidad a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO. – Suprimirá la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que la notificación del ejecutado es una carga de la parte actora.

SEXTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es

posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c664af8bcfaf99453581a1edcae9528ab93545efbce7f79028ee1191de2a2**

Documento generado en 18/05/2023 09:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>